

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-42-2024, emitida el veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, donde literalmente dice:

“RESOLUCIÓN CRIE-42-2024

LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

RESULTANDO

I

Que el 28 de agosto de 2024, mediante nota con número de referencia 0000617, remitida vía correo electrónico, la **Empresa Transmisora de El Salvador, S.A. de C.V. (ETESAL)**, que en adelante se denominará *“La Solicitante”*, presentó ante la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), la solicitud de aprobación para conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR) de El Salvador, el proyecto de transmisión eléctrica denominado: *“Subestación Tamanique”*.

II

Que el 1 de octubre de 2024, la CRIE emitió la primera providencia de trámite identificada como CRIE-TA-10-2024-01, dictada dentro del expediente número CRIE-TA-10-2024, mediante la cual se confirió audiencia a las siguientes entidades: Unidad de Transacciones, S.A. de C.V. (UT) y al Ente Operador Regional (EOR), para que se pronunciaran sobre la solicitud de conexión a la RTR de El Salvador, para el proyecto de transmisión denominado: *“Subestación Tamanique”*.

III

Que el 21 de octubre de 2024, mediante la nota con referencia 0839/2024, presentada vía correo electrónico ante la CRIE, la UT remitió sus comentarios.

IV

Que el 28 de octubre de 2024, mediante la nota con referencia número EOR-DE-28-10-2024-358, presentada vía correo electrónico ante la CRIE, el EOR remitió el informe denominado: *“INFORME DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR DE EL SALVADOR DEL PROYECTO DENOMINADO: ‘SUBESTACIÓN TAMANIQUE’”*.

V

Que el 8 de noviembre de 2024, la CRIE emitió la segunda providencia de trámite, identificada como CRIE-TA-10-2024-02, dictada dentro del expediente número CRIE-TA-10-2024, mediante la cual se confirió audiencia a la **Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET)**, para que se pronunciara sobre la solicitud presentada por la Empresa Transmisora de El Salvador, S.A. de C.V. (ETESAL), concerniente a la conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR) de El Salvador del proyecto de transmisión eléctrica denominado: “*Subestación Tamanique*”.

VI

Que el 15 de noviembre de 2024, mediante la nota con referencia SV.SIGET.3.GET-2024-11-277, presentada vía correo electrónico, la SIGET evacuó la audiencia conferida por esta Comisión a través de la providencia CRIE-TA-10-2024-02.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco): “*La CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad, y transparencia (...)*”. Asimismo, según lo estipulado en el artículo 22 del Tratado Marco, entre los objetivos generales de la CRIE, se encuentra el de: “*a. Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios (...)*” y dentro de sus facultades, establecidas en el artículo 23 del Tratado Marco, se encuentra la de “*(...) f. Resolver sobre las autorizaciones que establezca el Tratado, de conformidad con sus reglamentos (...)*”.

II

Que conforme lo establecido en el numeral 4.3.1 del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER): “*(...) Cada Agente que inyecta tendrá derecho a conectarse a la RTR una vez cumplidos los requisitos técnicos y ambientales establecidos en la regulación regional y en la regulación de cada país donde se ubique su planta (...)*”. Asimismo, el numeral 4.5.2.1 del Libro III del referido reglamento, dispone que: “*Los solicitantes que a partir de la vigencia del RMER, requieran conectarse directamente a la RTR, y que hayan obtenido previamente un permiso de conexión para la red nacional, deberán tramitar una Solicitud de Conexión ante la CRIE de acuerdo con lo establecido en el presente Libro. A la Solicitud de Conexión se deberá anexar una constancia del cumplimiento de los requerimientos de conexión emitida por el organismo nacional que establece la regulación de cada país. La aprobación de esta Solicitud es requisito para autorizar la conexión física.*”

La aprobación será realizada por la CRIE con la aceptación previa del Agente Transmisor, el EOR y el OS/OM del País donde se realice la conexión.”.

III

Que se procedió a analizar la solicitud de conexión, presentada por la **Empresa Transmisora de El Salvador, S.A. de C.V. (ETESAL)**, de la siguiente forma:

El 28 de agosto de 2024, mediante nota con número de referencia 0000617, presentada vía correo electrónico ante la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), la Empresa Transmisora de El Salvador, S.A. de C.V. (ETESAL), solicitó aprobación para conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR) de El Salvador, el proyecto de transmisión eléctrica denominado: *“Subestación Tamanique”*.

De conformidad con la documentación presentada por *“La Solicitante”*, se tiene que el proyecto de transmisión eléctrica denominado: *“Subestación Tamanique”*, se encuentra compuesto por los siguientes elementos:

1. Un transformador de potencia trifásico de 30/40/50 MVA con voltajes nominales de 110/23 kV;
2. Un transformador de puesta a tierra conexión en zig-zag, voltaje nominal de 23 kV, potencia de falla de 258,941.6 kVA, potencia continua de 18.1 MVA, para una máxima corriente por el neutro en falla de 19,500 A;
3. Una bahía GIS de 115 kV para la línea de transmisión que conectará esta subestación con la subestación Talnique;
4. Seis celdas de 23 kV aisladas en gas SF6 totalmente equipadas, de las cuales cinco son para circuitos de distribución y una de respaldo;
5. Una línea de transmisión de 115 kV en torres de celosía y postes de concreto auto soportados, de un circuito con un conductor ACSR Flicker 477 kcm por fase y cable OPGW como línea de guarda; y
6. Ampliación de una bahía de 115 kV en la subestación existente Talnique para la línea de transmisión Talnique-Tamanique en 115 kV.

El proyecto *“Subestación Tamanique”*, se encuentra ubicado en el Cantón Tarpeya, Calle Tamanique, Tamanique, Departamento de La Libertad, El Salvador (a 13.5 km del desvío sobre la Carretera del Litoral hacia Tamanique) bajo las coordenadas geográficas latitud: 13°35'3.61" N y longitud: 89°24'32.49" O.

En las siguientes figuras se muestra el diagrama unifilar, trazo de la línea de interconexión y la ubicación geográfica del proyecto:

Figura 1: Diagrama unifilar del proyecto “Subestación Tamanique”

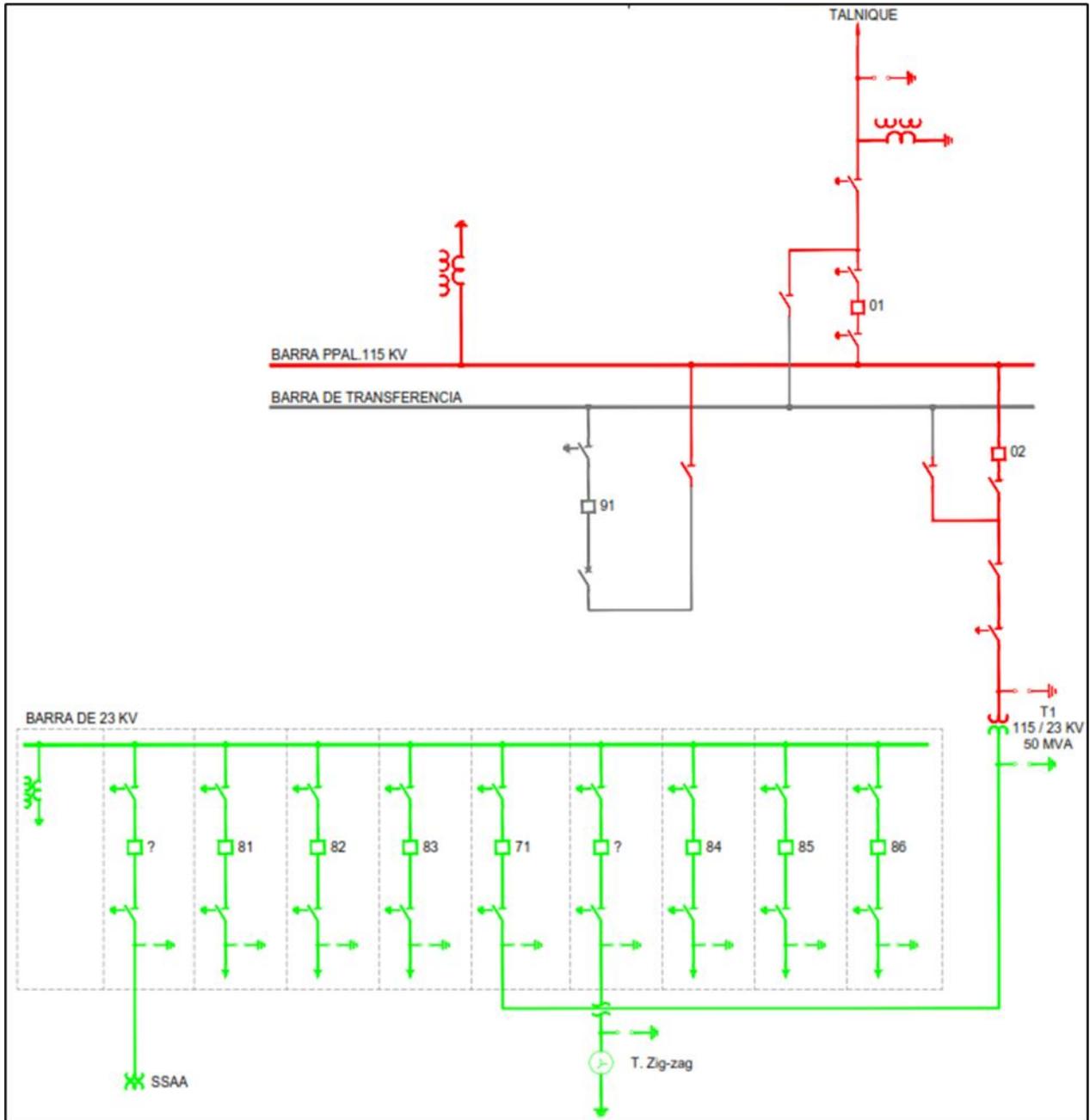


Figura 2: Trazo de la línea de interconexión a 115 kV SE Tamanique-SE Talnique

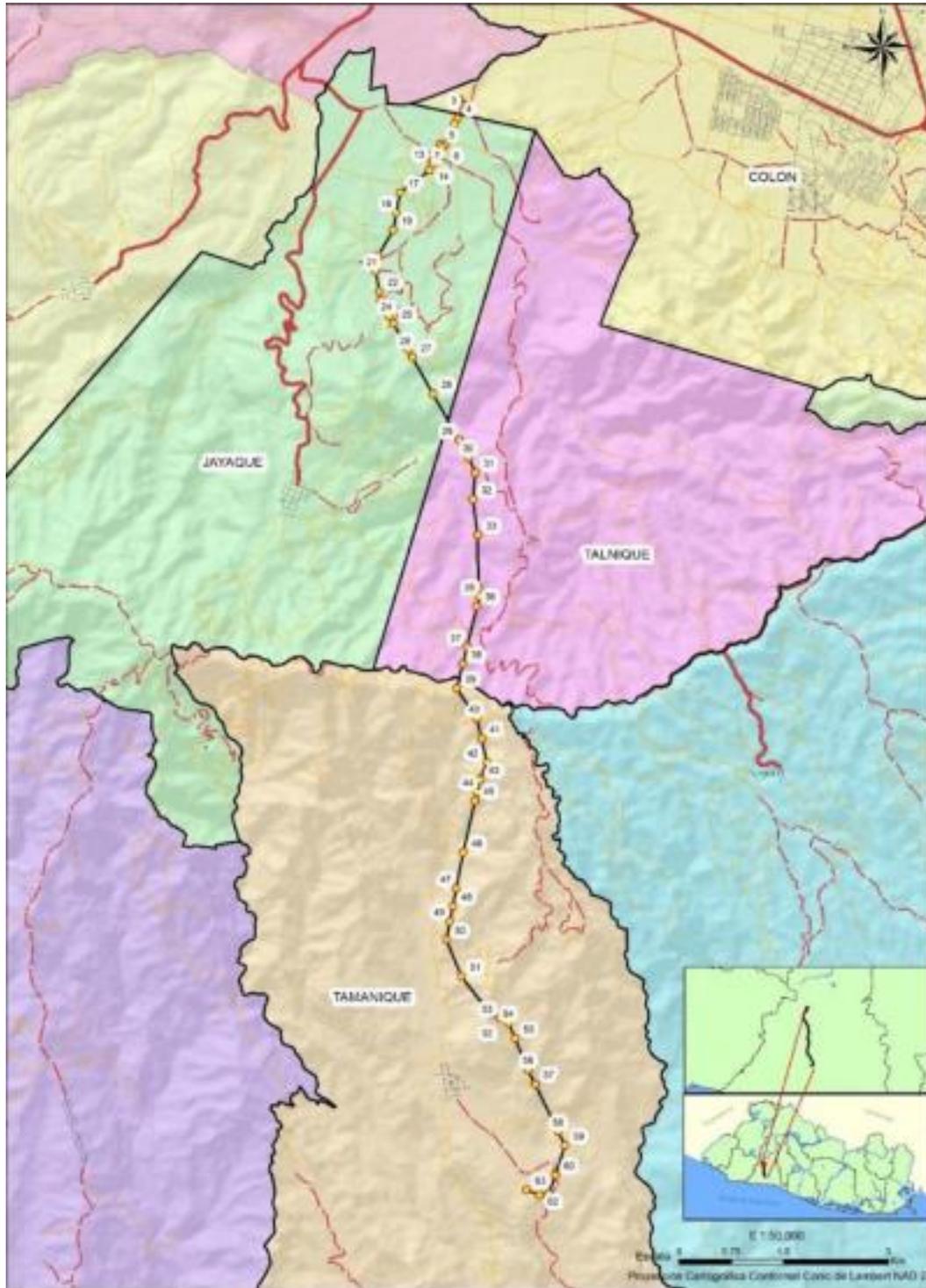


Figura 3: Ubicación geográfica del proyecto SE Tamanique y línea de transmisión 115 kV SE Tamanique-SE Talnique



Debe indicarse que el numeral 4.5.2.3 del Libro III del RMER, establece que “*La Solicitante*” para conectarse a la Red de Transmisión Regional (RTR) deberá presentar a la CRIE la solicitud de conexión con toda la documentación requerida; cumpliendo con los requisitos establecidos en los numerales 4.5.2.1, 4.5.2.4, 4.5.2.5, y 4.8.3 del Libro III antes referido. En atención a lo anterior, “*La Solicitante*” acompañó como anexo a la solicitud de conexión presentada, los siguientes documentos, los cuales se dieron por recibidos mediante la emisión de la primera providencia de trámite CRIE-TA-10-2024-01:

- a)** estudio de impacto ambiental del proyecto “*Línea de transmisión 115 kV Talnique-Tamanique*” NFA 962-2019; **b)** documento identificado como “*NOTA SOBRE PERMISO AMBIENTAL DEL PROYECTO SUBESTACIÓN TAMANIQUE*”; **c)** copia de la resolución MARN-NFA962-2019-R-432-2024 del 30 de mayo de 2024, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de El Salvador, mediante la cual resolvió, entre otros, lo siguiente: “*1. OTORGAR EL PERMISO AMBIENTAL DE ‘UBICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN’ a la Sociedad EMPRESA TRANSMISORA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ETESAL, S.A. DE C.V., titular del proyecto ‘LÍNEA DE TRANSMISIÓN 115 kV TALNIQUE-TAMANIQUE’ (...)*”; **d)** copia de la resolución MARN-NFA973-2019-R-402-2022 del 2 de junio de 2022, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de El Salvador, mediante la cual resolvió, entre otros, lo siguiente: “*1. AUTORIZAR a la sociedad EMPRESA TRANSMISORA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por la licenciada María Alejandra Gómez de Alfaro quien actúa como Apoderada General Judicial con clausula Especial la ejecución del proyecto ‘SUBESTACIÓN TALNIQUE’ (...)* Dicho proyecto cuenta con un impacto ambiental potencial leve, por lo que **NO REQUIERE DE LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**”; **e)** copia de la resolución MARN-NFA1101-2023-R-830-2023 del 3 de octubre de 2023, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de El Salvador, mediante la cual resolvió, entre otros, lo siguiente: “*1. AUTORIZAR a la EMPRESA TRANSMISORA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ETESAL, S.A. DE C.V.), ingeniero Edwin Patricio Núñez Alguera, titular del proyecto: ‘SUBESTACIÓN TAMANIQUE’ (...)* Dicho proyecto cuenta con un impacto ambiental potencial leve, por lo que **NO REQUIERE DE LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**”; **f)** copia del testimonio de escritura matriz número treinta y cuatro del 26 de septiembre de 2013, que contiene la modificación del pacto social de la Empresa Transmisora de El Salvador S.A. de C.V. y la certificación de inscripción en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles de San Salvador; **g)** copia del testimonio de escritura número ciento cuarenta del 14 de octubre de 2014, que contiene la modificación de sociedad de la Empresa Transmisora de El Salvador S.A. de C.V. y la certificación de inscripción en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles de San Salvador; **h)** copia del testimonio de escritura matriz número ciento noventa y seis del 28 de septiembre de 2017, que contiene la modificación al pacto social de la Empresa Transmisora de El Salvador S.A. de C.V. y la certificación de inscripción en el Registro de Comercio,

Departamento de Documentos Mercantiles de San Salvador; **i)** documento emitido por el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, mediante el cual se resolvió: “(...) **a)** *OTORGAR a la sociedad ETESAL, S.A. de C.V., la renovación del código de inscripción 68-EI-31/1999, como Transmisor de Energía Eléctrica, correspondiente al período del veintinueve de julio del año dos mil veinticuatro al veintiocho de julio del año dos mil veinticinco (...)*”; **j)** copia de la Ley General de Electricidad de El Salvador; **k)** copia de la nota EOR-DE-14-09-2023-261 del 14 de septiembre de 2023, relacionado con la remisión por parte del EOR a ETESAL, S.A. DE C.V., de la base de datos regional y premisas técnicas para el estudio de conexión del proyecto denominado: “*Subestación Tamanique*”; **l)** copia de la nota EOR-DE-12-04-2024-104 del 12 de abril de 2024, relacionado con la remisión por parte del EOR a ETESAL, S.A. DE C.V., de la prórroga a la validez de base de datos regional y premisas técnicas para el estudio de conexión del proyecto denominado: “*Subestación Tamanique*”; **m)** documento denominado: “*ESTUDIOS ELÉCTRICOS DE ACCESO A LA RED DE TRANSMISIÓN REGIONAL DEL PROYECTO: SUBESTACIÓN TAMANIQUE*” y sus anexos; **n)** documento denominado: “*DISEÑO BÁSICO PROYECTO SUBESTACIÓN TAMANIQUE*”; **o)** documentación sobre la descripción técnica del proyecto: “*SUBESTACIÓN TAMANIQUE*”; **p)** documento único de identidad del señor Edwin Patricio Núñez Alguera; **q)** certificación del acta de Junta General Ordinaria de Accionistas, en la cual consta el nombramiento del señor Edwin Patricio Núñez Alguera como Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad ETESAL, S.A. DE C.V., la cual fue inscrita el 26 de mayo de 2023 en el Registro de Comercio.

Por otra parte, el apartado 4.5 referente al “*Procedimiento para el Acceso a la RTR*”, establece específicamente en el numeral 4.5.3.2 del Libro III del RMER, que el EOR en consulta con el OS/OM y el Agente Transmisor propietario de las instalaciones a las cuales el solicitante requiere conectarse, deberá analizar la solicitud de conexión y verificar que el diseño y las especificaciones de las instalaciones cumplan con las normas técnicas de diseño mencionadas en el numeral 16.1 y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño del numeral 16.2, ambos del Libro III del RMER. En relación con lo anterior, se tiene que el proyecto se conectará a una subestación propiedad de “*La Solicitante*” por lo que resulta innecesario que el Agente Transmisor emita comentarios u observaciones al respecto.

En cumplimiento a la regulación regional, el 1 de octubre de 2024, a través de la primera providencia de trámite identificada como CRIE-TA-10-2024-01, dictada dentro del expediente número CRIE-TA-10-2024, se confirió audiencia a las siguientes entidades: Unidad de Transacciones, S.A. de C.V. (UT) y al Ente Operador Regional (EOR), para que se pronunciaran sobre la solicitud de conexión a la RTR de El Salvador, para el proyecto de transmisión eléctrica denominado: “*Subestación Tamanique*”.

Al respecto, el 21 de octubre de 2024, mediante la nota con referencia 0839/2024, presentada vía correo electrónico ante la CRIE, la UT indicó, entre otros, lo siguiente:

“

- a. *El proyecto no desmejora la calidad y seguridad de la operación del Sistema Eléctrico de Potencia (SEP) de El Salvador, de acuerdo con el análisis de flujo de carga ante condición normal y en contingencia.*
- b. *En el análisis de estabilidad de tensión, se observa que la operación del proyecto no causa reducciones significativas de la reserva de potencia reactiva en los nodos monitoreados, por tanto, la operación del proyecto no representa un problema en la capacidad de regulación de tensión.*
- c. *En el estudio de cortocircuito, se evidencia que la operación del proyecto no causa aumentos significativos en los niveles de cortocircuito en las barras analizadas, por lo que su funcionamiento no significa un riesgo para los equipos de interrupción en dichas subestaciones.*
- d. *En el estudio de estabilidad transitoria, no se identifican condiciones que generen inestabilidad en la red de transmisión u oscilaciones que no retornen a un estado estable con la operación del proyecto.*

Con base en lo anterior, se considera que la puesta en servicio del proyecto no causa violaciones a los CCSD y no provocaría problemas operativos en el SEP de El Salvador (...).”

Por su parte, el 28 de octubre de 2024, mediante la nota con referencia EOR-DE-28-10-2024-358, presentada vía correo electrónico ante la CRIE, el EOR remitió el informe denominado: *“INFORME DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR DE EL SALVADOR DEL PROYECTO DENOMINADO: ‘SUBESTACIÓN TAMANIQUE’”*. En el referido informe el EOR concluyó lo siguiente:

“

- a) *El proyecto cumple con lo establecido en los artículos 16.2.5.1 y 16.2.6.1, inciso a) y b), del Libro III del RMER, en cuanto al nivel de carga en los elementos de transmisión y los voltajes en los nodos en condición de operación normal y ante contingencia sencilla.*
- b) *El proyecto cumple con lo establecido en el numeral 16.2.6.1, incisos a) y b) del Libro III del RMER, en cuanto a que el sistema debe permanecer estable incluyendo la estabilidad de voltaje.*
- c) *El proyecto no provocará corrientes de cortocircuito que superen los valores de corriente admisible de los dispositivos existentes en las subestaciones de la RTR, lo cual cumple con lo establecido en el artículo 18.1.2, literal a), romano II del Libro III del RMER.*

- a) (sic) *El proyecto no pone en riesgo la estabilidad transitoria de la RTR de El Salvador ni del resto del SER, por lo que se verifica el cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.2.6.1 literal b) del Libro III del RMER en cuanto a la estabilidad del sistema.*
- d) (sic) *El proyecto no reduce la Capacidad Operativa de Transmisión de la RTR”.*

Adicionalmente, el EOR adjuntó a dicho informe la nota con número de referencia 0840/2024 del 21 de octubre de 2024, remitida por la UT al EOR, en donde el citado OS/OM manifestó lo siguiente:

“En atención a su carta con referencia EOR-CPS-02-10-2024-062, relacionada con la primera resolución de trámite emitida dentro del expediente CRIE-TA-10-2024, en la cual solicita remitir un informe de evaluación con opiniones, conclusiones y recomendaciones a los estudios técnicos que acompañan a la solicitud de Conexión a la RTR del proyecto denominado ‘Subestación Tamanique’, le manifestamos lo siguiente:

- 1. El proyecto no desmejora la calidad y seguridad de la operación del Sistema Eléctrico de Potencia (SEP) de El Salvador, de acuerdo con el análisis de flujo de carga ante condición normal y en contingencia.*
- 2. En el análisis de estabilidad de tensión, se observa que la operación del proyecto no causa reducciones significativas de la reserva de potencia reactiva en los nodos monitoreados, por tanto, la operación del proyecto no representa un problema en la capacidad de regulación de tensión.*
- 3. En el estudio de cortocircuito, se evidencia que la operación del proyecto no causa aumentos significativos en los niveles de cortocircuito en las barras analizadas, por lo que su funcionamiento no significa un riesgo para los equipos de interrupción en dichas subestaciones.*
- 4. En el estudio de estabilidad transitoria, no se identifican condiciones que generen inestabilidad en la red de transmisión u oscilaciones que no retornen a un estado estable con la operación del proyecto.*

Con base en lo anterior, se considera que la puesta en servicio del proyecto no causa violaciones a los CCSD y no provocaría problemas operativos en el SEP de El Salvador (...).”

Ahora bien, en cuanto a los comentarios del Agente Transmisor, en el referido informe el EOR señaló lo siguiente: *“No se solicitaron comentarios al agente transmisor ETESAL S.A. DE C.V. por ser la Solicitante de la conexión”*.

En ese sentido, con base en la evaluación del estudio técnico presentado por ETESAL y considerando los comentarios vertidos por el OS/OM de El Salvador (UT) y conforme a lo

establecido en el numeral 4.5.3.4 del Libro III del RMER, el EOR recomendó a la CRIE lo siguiente:

“

1. *Aprobar la solicitud de conexión a la RTR de El Salvador del proyecto ‘Subestación Tamanique’ el cual comprende los siguientes elementos:*
 - i. *Un transformador de potencia trifásico de 30/40/50 MVA con voltajes nominales de 110/23 kV;*
 - ii. *Un transformador de puesta a tierra conexión en zig-zag, voltaje nominal de 23 kV, potencia de falla de 258,941.6 kVA, potencia continua de 18.1 MVA, para una máxima corriente por el neutro en falla de 19,500 A;*
 - iii. *Una bahía GIS de 115 kV para la línea de transmisión que conectará esta subestación con la subestación Talnique;*
 - iv. *Seis celdas de 23 kV aisladas en gas SF6 totalmente equipadas, de las cuales cinco son para circuitos de distribución y una de respaldo;*
 - v. *Una línea de transmisión de 115 kV en torres de celosía y postes de concreto auto soportados, de un circuito con un conductor ACSR Flicker 477 kcm por fase y cable OPGW como línea de guarda; y*
 - vi. *Ampliación de una bahía de 115 kV en la subestación existente Talnique para la línea de transmisión Talnique-Tamanique en 115 kV.*
2. *Indicar a la solicitante que para la puesta en servicio del proyecto deberá Cumplir con lo establecido los numerales 4.5.4.1, 4.11.1, 4.11.2 y 411.3 (sic) del Libro III del RMER”.*

Finalmente, el RMER en el Libro III, DE LA TRANSMISIÓN, apartado 4.5, numeral 4.5.3.5, establece que la CRIE, en consulta con el Regulador Nacional que corresponda, deberá aceptar o hacer observaciones a la solicitud de conexión. Al respecto, el 8 de noviembre de 2024, la CRIE emitió la segunda providencia de trámite, identificada como CRIE-TA-10-2024-02, dictada dentro del expediente número CRIE-TA-10-2024, mediante la cual se confirió audiencia a la **Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET)**, para que se pronunciara sobre la solicitud presentada por “*La Solicitante*”.

En virtud de lo anterior, el 15 de noviembre de 2024, mediante la nota con referencia SV.SIGET.3.GET-2024-11-277, presentada vía correo electrónico ante la CRIE, la SIGET evacuó la audiencia conferida, indicando lo siguiente: “*(...) Que, con base en la información anterior, se deduce que el proyecto no desmejora la calidad y seguridad de la operación del Sistema Eléctrico de Potencia (SEP) de El Salvador; no se generan violaciones a los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño (CCSD); ni tampoco se reduce la Capacidad Operativa de Transmisión de la Red de Transmisión Regional. // Por lo anterior, se le comunica que la SIGET no tiene ninguna objeción sobre la conexión a la Red de Transmisión Regional de El Salvador del proyecto de transmisión eléctrica denominado ‘SUBESTACION TAMANIQUE’*”.

Por tanto, habiéndose cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y medioambientales, establecidos por la regulación regional para autorizar el acceso a la RTR del proyecto de transmisión eléctrica denominado: “*Subestación Tamanique*”, es procedente que la CRIE autorice el acceso a la RTR, para el proyecto referido.

IV

Que de conformidad con el artículo 20 del Reglamento Interno de la CRIE “(…) *La Junta de Comisionados tiene como principales funciones, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir el Tratado Marco, sus Protocolos y la regulación regional. // b) Deliberar en forma colegiada sobre los asuntos que le sean sometidos a su consideración previamente a ser resueltos. (...) // e) Velar por el cumplimiento de las resoluciones que emita; (...)*”.

V

Que en reunión presencial número 191, llevada a cabo el día 28 de noviembre de 2024, la Junta de Comisionados de la CRIE, habiendo analizado la solicitud presentada por **Empresa Transmisora de El Salvador, S.A. de C.V. (ETESAL)**, tal y como se expone en los considerandos que preceden, a la luz de la regulación regional vigente, acordó aprobar la solicitud de conexión para conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR) de El Salvador el proyecto de transmisión eléctrica denominado: “*Subestación Tamanique*”.

POR TANTO LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE

Con fundamento en los resultandos y considerandos que preceden, así como lo establecido en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, sus Protocolos, el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional y el Reglamento Interno de la CRIE;

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la solicitud de conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR) presentada por la **Empresa Transmisora de El Salvador, S.A. de C.V. (ETESAL)**, para conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR) de El Salvador, el proyecto de transmisión eléctrica denominado: “*Subestación Tamanique*”, el cual se encuentra compuesto por:

- 1) Un transformador de potencia trifásico de 30/40/50 MVA con voltajes nominales de 110/23 kV;
- 2) Un transformador de puesta a tierra conexión en zig-zag, voltaje nominal de 23 kV, potencia de falla de 258,941.6 kVA, potencia continua de 18.1 MVA, para una máxima corriente por el neutro en falla de 19,500 A;
- 3) Una bahía GIS de 115 kV para la línea de transmisión que conectará esta subestación con la subestación Talnique;

- 4) Seis celdas de 23 kV aisladas en gas SF6 totalmente equipadas, de las cuales cinco son para circuitos de distribución y una de respaldo;
- 5) Una línea de transmisión de 115 kV en torres de celosía y postes de concreto auto soportados, de un circuito con un conductor ACSR Flicker 477 kcm por fase y cable OPGW como línea de guarda; y
- 6) Ampliación de una bahía de 115 kV en la subestación existente Talnique para la línea de transmisión Talnique-Tamanique en 115 kV.

SEGUNDO. INSTRUIR a la **Empresa Transmisora de El Salvador, S.A. de C.V. (ETESAL)**, que cumpla con lo establecido en los numerales 4.5.4.1, 4.11.1, 4.11.2 y 4.11.3 del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), previa puesta en operación del proyecto de transmisión eléctrica denominado: “*Subestación Tamanique*”.

TERCERO. VIGENCIA. La presente resolución entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el numeral 1.11.2 del Libro IV del RMER.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.”

Quedando contenida la presente certificación en trece (13) hojas que numero y sello, impresas únicamente en su lado anverso, y firmo al pie de la presente, el día lunes dos (2) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo